

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2023-00080-00

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. El apoderado general de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Fl. 23 Dcto 019 Expediente Electrónico) sustituyó poder a la sociedad de servicios jurídicos LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. para que lo represente en este proceso, teniendo en cuenta que el Art. 75 del C.G.P., permite el desarrollo de estos actos, el Juzgado procederá con su aceptación.

2. A la vez, y durante el término concedido el apoderado sustituto de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. presentó contestación de la demanda, objetó el juramento estimatorio(Art. 206 CGP), las declaraciones, pretensiones y condenas de la demanda, formuló excepciones de mérito, solicitó pruebas, anunció la presentación de dictamen pericial y solicitó plazo para su presentación (Art. 227 CGP), formuló contradicción al dictamen presentado (Art. 228 CGP), solicitó ratificación de documentos y se opuso a una de las pruebas testimoniales de la parte demandante.

El despacho, dará trámite a la objeción presentada, dándole traslado de la misma a la parte demandante, con la finalidad de que esta, si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 CGP.

Así mismo, concederá diez (10) días a la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para que allegue al despacho el dictamen pericial anunciado con la contestación de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 ibidem.

3. La parte demandante a través de su apoderado judicial allegó constancia de notificación del demandado LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE conforme lo dispone el artículo 292 del CGP y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 utilizando el canal de WhatsApp. Así mismo, solicitó se le aclare el alcance del auto fechado a 01 de junio de 2023, donde fue requerido.

En cuanto al alcance de la providencia fechada a 01 de junio de 2023, el despacho advierte que se incurrió en un error, toda vez que los demandados Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia ya se encontraban notificados, por tanto, se dejará sin efecto dicha providencia y se tendrá por notificado al demandado LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE identificado con documento No.18.494.966 y TP No. 108909 como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el abogado de la parte demandada a la sociedad de servicios jurídicos LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 900688736-, para que actúe en representación de la parte actora en las mismas condiciones otorgadas al abogado principal.

TERCERO: ADVERTIR que podrá actuar en el presente proceso cualquier profesional en derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad de servicios jurídicos LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. (Fl. 61 Dcto 019 Expediente Digital) y que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea (Art. 75 CGP)

CUARTO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda presentada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en la que objetó el juramento estimatorio(Art. 206 CGP), las declaraciones, pretensiones y condenas de la demanda, formuló excepciones de mérito, solicitó pruebas, anunció la presentación de dictamen pericial y solicitó plazo para su presentación (Art. 227 CGP),

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Juan Jose Muñoz Tayaque, Lorena Eliza Tayaque Duque, Juan Camilo Tayaque Duque, Luz Marina Duque De Tayaque, Jose Aldemar Tayaque Villa
Demandada: Luis Carlos Valencia Tombe, Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia
Radicación: 760013103019-2023-00080-00

formuló contradicción al dictamen presentado (Art. 228 CGP), solicitó ratificación de documentos y se opuso a una de las pruebas testimoniales de la parte demandante.

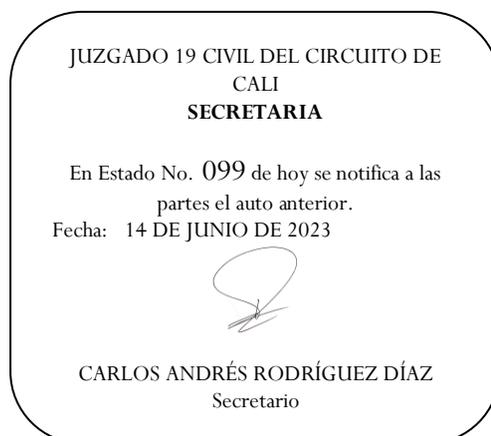
QUINTO: CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio presentada por la apoderada judicial de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el inciso 2 del artículo 206 CGP.

SEXTO: OTORGAR el término de diez (10) días a la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para que allegue al despacho el dictamen pericial anunciado con la contestación de la demanda de conformidad con los dispuesto en el artículo 227 ibidem.

SÉPTIMO: DEJAR sin efecto la providencia fechada a 01 de junio de 2023, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR que el demandado LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE quedó notificado conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb17fac08acd9c3e7ab54e6052503589dd5f3494ae4036a76653e79a8315c714**

Documento generado en 13/06/2023 09:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>